

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 1

ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO	
DEPENDENCIA	FECHA
Gerencia	5 de octubre de 2023
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
<p>La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.</p> <p>Ahora bien, en concordancia con el objeto social de las empresas de servicios públicos mixtas, de conformidad a los establecido en los estatutos sociales y teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas con la prestación de los diferentes servicios públicos esenciales se debe puntualizar que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. debe atender a sus responsabilidades, así como de conformidad con su objeto social, y siendo una Empresa descentralizada del nivel regional, pero con participación mayoritaria del Municipio de Neira, a quien también le asisten obligaciones misionales y de su visión, para el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P , se permite establecer como premisa inicial, que el servicio de alumbrado público encuentra su definición en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, el cual señala que se trata de un servicio no domiciliario cuyo objeto es proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación peatonal en el perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. Dentro de esta noción se comprenden las actividades de suministro de energía, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema. Dicho sistema está conformado por el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, que no formen parte del sistema de distribución. De tal forma que puede ocuparse de la misma utilizando la estructura administrativa de la que dispone o creando un ente nuevo al que le proporciona todos los medios financieros, materiales y humanos que sean necesarios para el efecto; de igual manera, el particular sólo puede participar si goza de un título habilitante como la concesión.</p> <p>La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S. P, tiene como una de sus infraestructuras públicas fundamentales, el Alumbrado Público. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por esta infraestructura impacta en todos los niveles del desarrollo municipal, desde la economía y</p>	



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 2

el comercio, hasta la seguridad y la convivencia, es de prioridad para el municipio un funcionamiento óptimo del mismo.

En el caso de Neira, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P realiza una prestación directa del servicio de Alumbrado Público, para lo cual requiere de la adquisición de materiales para de reposición, modernización optimización de la infraestructura del Alumbrado Público en atención a peticiones que son reportadas por la comunidad como incidentes en la prestación del servicio de alumbrado que requieren revisión técnica, además de realizar el respectivo mantenimiento y modernización de las lámparas que hacen parte del sistema de Alumbrado Público de la entidad territorial, esto, con el fin de tener en óptimas condiciones el sistema de alumbrado público del municipio y así garantizar la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecidos en la Constitución Política de Colombia y que le asisten por mandato de la norma superior a todos los ciudadanos del estado colombiano.

Hechas las anteriores precisiones respecto a la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Neira, Caldas, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P ha podido establecer que se hace necesario contrato un contrato de arrendamiento de servicios de vehículo, toda vez que la empresa no cuenta con parque automotor propio para el transporte de personas y cosas, siendo necesaria la disposición de un vehículo que transporte al personal de naturaleza misional de la EPN Neira, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar a las obras, lugares y espacios en los cuales los demás trabajadores y en especial los contratistas de alumbrado público podrán ejercer su actividad, según la necesidad, con el fin de que se pueda corregir con celeridad y oportunidad, las fallas que se encuentra presentando ciertos sectores de la red de Alumbrado Público de la entidad territorial en mención, con lo que se busca garantizar la prestación de los servicios públicos asignados a su cargo de manera constante e ininterrumpida y poder preservar tanto el orden, como la seguridad pública al interior del Municipio, al tenerse siempre a disposición un vehículo que disminuya los tiempos de desplazamiento a los diferentes rincones del municipio (área urbana y rural) para realizar las labores diarias de reposición, optimización, reparación y/o ampliación de la red de alumbrado público del municipio de Neira.

Como consecuencia de lo mencionado, EPN Neira S.A.S.E.S.P. considera entonces que se entiende motivado el presente proceso de selección de contratista bajo la modalidad de contratación directa con cotización para la celebración de un contrato de arrendamiento

• OBJETO

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR, CON EL FIN DE TRASLADAR LA COMITIVA DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE E.P.N. S.A.S. E.S.P A DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, A DISCRECIÓN Y NECESIDAD DEL SERVICIO DE LA EMPRESA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE TARIFAS DE ALQUILER DEL SERVICIO PREESTABLECIDA.

• OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones del contratante: **A)** Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **B)** Designar al Supervisor del contrato **C)** Proporcionar al contratista la información veraz, pertinente y útil para la correcta ejecución del contrato **D)** efectuar la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación, en los términos y condiciones de ley **E)** Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que el contratista pueda cumplir con el objeto del Contrato. **F)** verificar la calidad y oportunidad en la prestación del servicio y la idoneidad del vehículo utilizado para realizar la movilización de los pasajeros, partiendo de tanto el conductor como el vehículo, deben ser aptos para tal actividad y contar con póliza de transporte, SOAT y responsabilidad Civil Extracontractual, entre otros.

• OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El CONTRATISTA se obliga para con la empresa EPN a:

ARRENDAMIENTO POR EVENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR, CON EL FIN DE DAR FACILITAR LA MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE LA DEPENDENCIA ALUMBRADO PÚBLICO, A DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, EN LOS CUALES SE PRESTAN SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NEIRA S.A.S.E.S. P.; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE TARIFAS DE ALQUILER DEL SERVICIO PRESTABLECIDA EN EL CONTRATO.

SECTOR RURAL	VALOR UNITARIO IDA Y VUELTA
Cristalina	\$135.000
Partida de la mesa	\$110.000
Guacaica Y Maracas	\$85.000
La campana	\$75.000
Verdún	\$60.000
Pueblo Rico Zonas aledañas	\$70.000
Pueblo Viejo	\$65.000
El jardín	\$80.000
El Guineo	\$170.000
La Esperanza	\$150.000
La Isla	\$190.000
Aguacatal	\$100.000
Cholo	\$120.000
El corozo	\$140.000
El Río	\$140.000
Palermo	\$160.000
San José	\$200.000
Agrovilla	\$200.000
Changay	\$220.000
Tapias Irra Incl. Peaje	\$220.000
Cuba	\$230.000
El Bosque	\$290.000
Llanogrande	\$110.000
Bajo Ceilán	\$70.000

Laurel	\$140.000
Sanjón	\$170.000
Tareas zonas aledañas	\$70.000
El Descanso	\$60.000
Los Saínos	\$70.000
Felicia	\$140.000
Cardalito	\$140.000
Pan de Azúcar	\$110.000
Trocaderos	\$90.000
Higueron	\$100.000
Gregorita	\$85.000
Crucero	\$100.000
Juntas	\$220.000
El Bohío	\$250.000
ZONA URBANO ALEDAÑAS	\$60.000

2. Propender por la continuidad en la prestación del servicio para preservar la calidad del servicio de alumbrado público y el bienestar colectivo de la comunidad, teniendo disponibilidad inmediata de los vehículos.
3. Mantener informada a E.P.N. S.A.S. E.S.P. en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas.
4. Realizar bajo su cuenta y riesgo el cargue y descargue del personal de alumbrado público de E.P.N. S.A.S. E.S.P.
5. Entregar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro de acuerdo con las cláusulas de este contrato.
6. Comunicar por escrito a E.P.N. S.A.S. E.S.P. la identificación completa de los vehículos que transportarán al personal de alumbrado público, hasta el sitio dispuesto según la cronograma diario de actividades de alumbrado público y dar aviso oportuno de cualquier variación que al respecto se produzca.
7. Los vehículos que empleare LA CONTRATISTA para su actividad, deben adecuarse para garantizar que no se viertan o desborden dichos residuos en las vías, rutas o predios, hasta tanto lleguen al sitio de transferencia dispuesto por E.P.N. S.A.S.
8. Delegar a un funcionario que cuente con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato.
9. Entregar oportunamente la información requerida por E.P.N. S.A.S. E.S.P. para el desarrollo del objeto del presente contrato.
10. Los vehículos que utilice para la prestación del servicio tendrán que estar siempre en óptimas condiciones mecánicas de servicio, mantenimiento, seguridad y comodidad para el transporte del personal y carga y poseer todos los documentos y certificados que las autoridades de tránsito exijan conforme a la Ley. Los vehículos podrán ser de su propiedad o no pero siempre bajo la responsabilidad y riesgo del contratista,
11. Presentar la revisión técnica y mecánica vigente, expedida por el Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas o similar autorizado por el Ministerio de Transporte.
12. Responder por los equipos o los elementos que le sean entregados para su custodia y transporte.



Esta obligación debe ser amparada por una póliza.

13. El contratista deberá cumplir en forma inmediata con todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, en la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” Capítulo II, artículo 131 y con las normas legales de tránsito.
14. Cubrir todos los gastos que E.P.N. S.A.S E.S.P. se viere obligada a cancelar por pago a terceros y por concepto de transporte, en caso de que el Contratista no suministre oportunamente el reemplazo, o por incumplimiento de normas de acuerdo con el numeral anterior.
15. Cubrir todos los gastos de salarios, prestaciones sociales de los conductores, gastos de mantenimiento de los vehículos, combustible y lubricantes, llantas, entre otros.
16. Cambiar a solicitud de E.P.N. S.A.S E.S.P. , cualquier vehículo o conductor que a su juicio observen en malas condiciones mecánicas, con mala conducta o que no sean convenientes para la empresa.
17. Responder de acuerdo con la ley por daños e indemnizaciones que se originen en accidentes de tránsito durante la prestación del servicio para lo cual el contratista deberá expedir una póliza que cubra estos gastos.
18. Acreditar la renovación de todos los documentos de los vehículos, cuando se presente vencimiento de algún de ellos.
19. Los conductores de vehículos deberán poseer teléfono celular. No significa esto que deban realizar llamadas para el cumplimiento de las labores, sino que sirvan como medio para su ubicación y guía.
20. Los vehículos deberán tener espacio para cargar herramientas de uso diario para la labor de alumbrado público tales escaleras, barras, cuerdas, cables herramientas equipos para trabajos especiales de alumbrado público y materiales y elementos de señalización establecidos por el Ministerio de Tránsito y Transporte, entre otros, los cuales deben cumplir con lo establecido en la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” con las normas legales de tránsito o deberá contar con compartimentos especiales como cajones metálicos con la debida seguridad para mantener una cantidad mínima de accesorios, generalmente de alumbrado público y herramientas menores, los cuales son usados en trabajos de reparación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.
21. Presentar fotocopia de la Licencia de Conducción vigente, de cada uno de los conductores.
22. Cuando sea necesario, por cualquier motivo, reemplazar uno de los vehículos que opera para E.P.N. S.A.S E.S.P., el contratista, deberá avisar por escrito, y con antelación de al menos un día, la placa del vehículo, el nombre del conductor y el número del teléfono celular, y deberá anexarse fotocopias de la afiliaciones a Salud, Pensión Riesgos Profesionales y licencia de conducción, estas afiliaciones deben realizarse como mínimo 24 horas antes de iniciar los trabajos.
23. Cada vehículo deberá estar dotado con botiquín y extintor de acuerdo con lo establecido en la norma dictado por el Ministerio de Transporte.
24. En caso de aplicar el contratista se obliga a: 1. Liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social – SISS y de los conductores que prestan el servicio, conforme lo ordena la Ley y demás disposiciones concordantes y complementarias. El contratista responderá a E.P.N. S.A.S. E.S.P. por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta; 2. En caso en el que los ingresos mensualizados que conforman el IBC de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS, no correspondan a los ingresos brutos

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 6

mensualizados, deberá expedirse una certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en la cual conste el proceso de depuración efectuado para calcular el respectivo IBC, el cual en todo caso corresponderá al determinado por la Ley y las demás normas concordantes y complementarias.

25. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

• MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa con cotizaciones previas

• IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Arrendamiento de servicios

• DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000143 del 29 de septiembre del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

• FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

Que del análisis jurídico de marco normativo y legal encontramos que el régimen de contratación especial aplicable a las Empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios Colombia, es el régimen privado y comercial, respetando en todos los casos los deberes propios que consagran los principios del régimen contractual público, de conformidad con lo establecido en los artículo 31 y 32 de la ley 124 de 1994.

Que, en consecuencia , observando los mencionados principios de la contratación pública y privada, damos paso y lugar a que se observe la fase previa de planeación , publicidad , participación, responsabilidad y demás que hay lugar, sumado a la utilización del código civil artículos 1973 al 2078 y 518 a 524 en el ámbito comercial, como fuentes normativas formales de derecho privado, permitiéndonos con ellos la validación de nuestro manual de contratación , como primera fuente formal del orden institucional, dentro del cual encontramos el artículo 19 que se encaja perfectamente en los supuestos facticos y jurídicos, para efectuar la presente modalidad contractual.

Que, además el proceso de contratación que nos convoca es pertinente, útil y necesario, toda vez la empresa no cuenta con vehículos de transporte con conductor, se hace necesario realizar contrato un contrato arrendamiento de vehículo, toda vez que la empresa no cuenta con parque automotor propio, siendo necesaria la disposición de un vehículo que transporte al personal de naturaleza misional de la EPN Neira, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar a las obras, lugares y espacios en los cuales los demás trabajadores y en especial los contratistas de alumbrado público podrán ejercer su actividad, según la necesidad y el evento.

Que, de conformidad con los estatutos, manual de funciones propio de la EPN Neira, y el manual de contratación de la misma, es un deber legal y reglamentario de la representante legal de la empresa, adelantar los procesos de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento y



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 7

desarrollo de las actividades de la empresa. Por lo cual se consideró necesario y adecuado el presente proceso de contratación.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagra como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituye la personería jurídica



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 8

de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de La ESP NEIRA corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales, y se debe someter al Código Civil, a la costumbre mercantil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 9

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;” (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

• ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La empresa cancelará el valor total del contrato **PAGOS PARCIALES MENSUALES PREVIA CERTIFICACIÓN DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, QUIEN CONCATENARÁ LAS CUENTAS DE COBRO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA EL ALQUILER DEL SERVICIO EN CADA TRAYECTO EFECTUADO.**

Para el pago será necesario el informe del contratista, que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y Parafiscales y que los trayectos efectivamente prestados guarden coherencia con los facturados y su cobro con las tarifas pactadas en el contrato. **LA EMPRESA NO ANTICIPARÁ DINEROS AL CONTRATISTA.**

• TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
1				
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com

	FORMATO	Código:
	ESTUDIO PREVIO	Versión:01
		Página: Página 10

6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	
TIPIFICACIÓN DE RIESGOS				
1	RIESGO	MITIGACIÓN		
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se Requieran		
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo		

• **DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote el cumplimiento del objeto contractual y recursos del CDP, No.2023000143 del 26 de septiembre del 2023, lo que primero ocurra, plazo que se contará desde la firma del contrato.

• **SUPERVISIÓN**

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

• **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:**

LA EMPRESA exigirá al contratista las siguientes garantías a favor de particulares:

A) SOAT al día del vehículo que presta el servicio.

B) Revisión Técnico Mecánica y de gases para vehículos de más de 6 años de circulación desde el momento de la matrícula.

C) Garantía de cumplimiento contractual a favor de particulares, por valor del (10%) diez por ciento del valor total del contrato y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y cuatro (4) meses más.

D) Póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de particulares que cubra como mínimo Doscientos (60) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación o que los vehículos cuenten con póliza todo Riesgo vigente.

Dado en Neira, Caldas a un quince (15) del mes de octubre de 2023.

SOLICITANTE

Yuliana Narvaez G.

**YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA
GERENTE**

	Funcionario o contratista	Firma
Proyectó y elaboró	Yuliana Quintero Jiménez- Asistente de Gerencia	
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	